



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

RESOLUCIÓN No. 003 de 2024
27 de febrero de 2024

Por la cual se resuelve un recurso

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031-22 (1 noviembre de 2022) Reglamento General de los Campeonatos Nacionales Interclubes 2023, procede a adoptar decisiones disciplinarias con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 28 de septiembre de 2023 se presentó un recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte del club Boca Junior Soledad como se puede evidenciar en el siguiente escrito:

← 📄 ⌚ 🗑️ | ✉️ ⌚ 🔄 | 📧 📁 : 15 de 41 < >

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION ▶ Recibidos x ✕ 🖨️ 📧



OFICINA JURÍDICA juridicasmropolitana1@gmail.com a través de difutbol.org
para info ▼

📧 jue, 28 sept 2023, 18:35 ☆ ↶ ⋮

EIDEL MARTINEZ ESMERAL

Barranquilla, septiembre de 2.023



Señores:
COMISION DISCIPLINARIA TORNEO NACIONAL SUB-17
Atn. **Dr. Fabián López Tejada**
Presidente DIFUTBOL

Ref. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 21 DE Septiembre de 2023, firmado por FABIAN LOPEZ TEJADA Y LINA VERONICA BARNEY OSORIO, CDCDAF-015/2023, sanción de investigación disciplinaria y solicitud de argumentos y pruebas con ocasión de hechos ocurridos en el partido por la CUARTA FASE SUB 17B-2023 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES MASCULINO SUB17B en el partido disputado entre los clubes de BOCA JUNIOR SOLEDAD Y MARACANEIROS.

Estimados señores:

EIDEL EDUARDO JIMENEZ ESMERAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía # 72.428.106 en mi condición de padre y representante legal de mi hijo menor de edad **EIDEL ANDRÉS JIMENEZ PEREZ**, identificado con tarjeta de identidad # 1043673026 y registro comet # 4356638, AUTORIZO y en atención al art. 172 del CDU de FCF (Legitimación para recurrir) autorizo al **CLUB DEPORTIVO BOCA JUNIOR DE SOLEDAD** y su presidente, para que presente recursos, documentos, pruebas, respuestas y actúe en defensa de los intereses de mi hijo menor de edad y del mismo modo y en atención a la apertura de investigación disciplinaria de la referencia, autorizo expresamente a mi hijo para que presente sus alegaciones de hecho y derecho ante las autoridades disciplinarias de Difutbol por la Imputación de las presuntas infracciones a los arts. 63e y 70 del CUD de FCF en los siguientes términos:

Yo, **EIDER ANDRES JIMENEZ JIMENEZ PEREZ**, menor de edad, identificado con tarjeta de identidad # 1043673026, registro comet 4356638, debidamente autorizado por mi padre y representante legal para presentar respuesta a las infracciones que se me imputan, me permito responderle a la honorable comisión disciplinaria de Difutbol de la siguiente manera:

- Soy jugador activo del Club Deportivo Boca Junior de Soledad, participante en el torneo nacional Sub-17
- Hice parte del encuentro deportivo entre mi equipo Boca Junior de Soledad vs Maracaneiros por la cuarta fase del torneo nacional sub-17, del día 17.09.2023 en el estadio Moderno.
- Fui jugador titular todo el partido y no fui sustituido en ninguno de los 2 tiempos de juego tal y como aparece registrado en la planilla oficial del sistema Comet.
- No agredí de ninguna manera ni de hecho, ni de palabra, al señor entrenador CESAR BARRERA del equipo Maracaneiros como lo manifiesta erróneamente el Juez central del partido en su informe.
- Para desvirtuar este Informe, presento ante uds en siguiente link en el cual se puede apreciar en el inicio del video la constancia que no fui yo la persona que agredió al señor DT de Maracaneiros y para lo cual, les hago las siguientes precisiones:



- Como expresé anteriormente, fui jugador titular del partido con el # 3 y no fui sustituido en ningún momento del juego. En el lugar de los hechos, el agresor portaba un chaleco de color amarillo que solo lo tienen los jugadores que se encuentran en la banca técnica. Es imposible que yo estuviese con este chaleco y/o peto durante el partido y peor aún, colocármelo en fracciones de segundos solo para agredir al DT.
- En segundo lugar, soy un jugador de tez morena y en el video, el agresor del DT, es de tez blanca. Pueden revisar mi fotografía en el sistema comet para comprobarlo.
- En concordancia con lo expresado anteriormente, el agresor del señor Cesar Barrera, DT de Maracaneiros, portaba un chaleco de color amarillo y se encontraba en el banco técnico, debido a que había sido sustituido por el prof. Adalberto Pacheco, nuestro DT.
- Si es cierto que se presentó gresca colectiva y batalla campal entre la mayoría de los jugadores de ambos equipos y no es cierto que el equipo Maracaneiros hayan sido únicamente los agredidos ya que ellos también nos atacaron con golpes, patadas, insultos e improperios y también fuimos afectados, heridos, lacerados y lastimados físicamente por parte de los jugadores de Maracaneiros. En el mismo video que les presento, se puede apreciar que ellos actuaron igualmente de forma violenta contra nosotros y merecen igualmente ser sancionados por la comisión disciplinaria de Difutbol. Se han victimizado ante los medios, haciendo bulla mediática solo contando su versión de los hechos y satanizando nuestro club ante la opinión pública.
- Rechazo de plano las infracciones a las que he sido injustamente imputado ya que no las he cometido en ningún caso. No soy infractor a lo estipulado en los arts. 63e y 70 del CDU de FCF.
- Rechazo el actuar de algunos de mis compañeros y de los jugadores del equipo Maracaneiros al enfrentarse mutuamente en los actos de violencia ocurridos al final del partido. La educación recibida en casa, me impiden ser protagonista de actos de violencia y mi participación en los hechos de ese día, se limitaron a tratar de impedir y separar a los compañeros que se estaban agrediendo, por tanto, no he sido participe ni intervine en riña alguna ni soy infractor del art. 70 del CDU de FCF.
- Entiendo que en medio de la confusión por los hechos, el juez central evidentemente se confundió conmigo al redactar el informe arbitral porque todo ocurrió en fracciones de segundos. La 4ta juez, Mayoris Vasquez, se encontraba a menos de 5 metros de distancia del origen de la pelea por tanto se desvirtúa el informe arbitral del partido en cuanto a lo que a mí se refiere y se me imputa.

Es mi deber resaltar, que en medio de la gresca colectiva, los jugadores de Maracaneiros, (quienes rechazaron la utilización del camerino en Barranquilla por temor a presuntas represalias nuestras por lo que nos hicieron ellos en Bogotá en el partido de ida en el sentido de que fuimos maltratados verbalmente por la afición



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

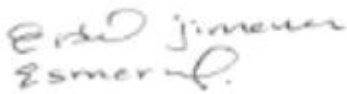
Bogotana de ese club provocándonos todo el tiempo y el hecho de sacar nuestras maletas de nuestro camerino y trasladarlas sin nuestro consentimiento a otro lugar), llevaron toda su utilería y equipajes al banco técnico y procedieron a lanzar sus maletines desde su banco técnico hacia las gradas donde se encontraban sus familiares acusándonos falsamente de nosotros robar sus pertenencias, hecho que repudiamos y rechazamos en todo sentido. Para nosotros, fue un autorobo y nos han colocado de carnada para el ataque público efectuado en medios y redes sociales.

En virtud de lo anterior, muy respetuosamente solicito a la Comisión Disciplinaria de Difutbol, archivar y cerrar el proceso disciplinario en mi contra por las razones expuestas y ordenar apertura de investigación disciplinaria en contra del DT de Maracaneiros, señor Cesar Barrera y en contra de los jugadores de Maracaneiros que agredieron salvajemente a su agresor y en el que claramente se observa en el video que no actuaron en defensa propia ni para repeler el ataque, sino para igualmente agredir de manera violenta a los integrantes de nuestro club por una acción que provocó el señor DT Cesar Barrera quien en un acto irresponsable por su rango y jerarquía, le mostró sus testículos y escupió en la cara a quien después lo agredió con un puñetazo en la cara y violando el art. 63 H del CDU de FCF siendo el DT de Maracaneiros, el primer responsable de iniciar la gresca colectiva y no nuestro club como lo afirma el juez. Muchas gracias por su atención.

Solicito copia de las pruebas que esta entidad tiene en su poder para sancionar, tales como videos, donde se pueda probar que fue mi persona la que agredió al arbitro, de acuerdo a informa pericial, donde se determine mi distancia y ubicación en la cancha de futbol. [WhatsApp Video 2023-09-28 at 12:39:41 PM.mp4](#) [WhatsApp Video 2023-09-28 at 1:09:33 PM.mp4](#)

Recibimos notificaciones al correo institucional del Club Deportivo Boca Junior de Soledad. bocajuniorsoledad@gmail.com, juridicasmetropolitana1@gmail.com.

Cordialmente.


EIDEL EDUARDO JIMENEZ ESMERAL
CC. # 72.428.106
Padre y representante legal


EIDEL ANDRÉS JIMENEZ PEREZ
TI. # 1043673026
Jugador del CD BocaJunior
de Soledad

2. Dichos recursos fueron desatados por este Comité en debida forma, así:



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

**RESOLUCIÓN No. 144 de 2023
3 de octubre de 2023**

**Por la cual se resuelve unos recursos
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL**

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031-22 (1 noviembre de 2022) Reglamento General del Campeonato Nacional Interclubes 2023, procede a resolver unos recursos con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 28.09.2023 el Representante Legal del jugador J.P.E.A (4556638), Sr. EIDEL EDUARDO JIMENEZ ESMERAL con cédula de ciudadanía # 72.428.106 en su condición de padre y representante legal del menor de edad, interpuso RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DE ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 21 de Septiembre de 2023, firmado por FABIAN LOPEZ TEJADA Y LINA VERONICA BARNEY OSORIO, CDCDAF-015/2023, sanción de investigación disciplinaria y solicitud de argumentos y pruebas con ocasión de hechos ocurridos en el partido por la CUARTA FASE SUB 17B-2023 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES MASCULINO SUB17B en el partido disputado entre los clubes de BOCA JUNIOR SOLEDAD Y MARACANEIROS.
2. El Comité conoció de los documentos radicados vía correo electrónico, así:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

Barranquilla, septiembre de 2.023



Señores:

COMISION DISCIPLINARIA TORNEO NACIONAL SUB-17
Atn. Dr. Fabián López Tejada
Presidente DIFUTBOL

Ref. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 21 DE Septiembre de 2023, firmado por FABIAN LOPEZ TEJADA Y LINA VERONICA BARNEY OSORIO, CDCDAF-015/2023, sanción de investigación disciplinaria y sanción de argumentos y pruebas con ocasión de hechos ocurridos en el partido por la CUARTA FASE SUB 17B-2023 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES MASCULINO SUB17B en el partido disputado entre los clubes de BOCA JUNIOR SOLEDAD Y MARACANEIROS.

Estimados señores:

EDDÉL EDUARDO JIMÉNEZ ESMERAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía # 72.426.130 en mi condición de padre y representante legal de mi hijo menor de edad **EDDÉL ANDRÉS JIMÉNEZ PÉREZ**, identificado con tarjeta de identidad # 1043573026 y registro conet # 4550636, AUTORIZADO y en atención al art. 172 del CDU de PCF (Legitimación para recurrir) autorizo al CLUB DEPORTIVO BOCA JUNIOR DE SOLEDAD y su presidente, para que presente recursos, documentos, pruebas, respuestas y actúe en defensa de los intereses de mi hijo menor de edad y del mismo modo y en atención a la apertura de investigación disciplinaria de la referencia, autorizo expresamente a mi hijo para que presente sus alegaciones de hecho y derecho ante las autoridades disciplinarias de DIFUTBOL por la imputación de las presuntas infracciones a los arts. 63e y 70 del CUD de PCF en los siguientes términos:

Yo, **EDDÉL ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ PÉREZ**, menor de edad, identificado con tarjeta de identidad # 1043573026, registro conet # 4550636, debidamente autorizado por mi padre y representante legal para presentar respuesta a las infracciones que se me imputan, me permito responderle a la honorable comisión disciplinaria de DIFUTBOL de la siguiente manera:

- Soy jugador activo del Club Deportivo Boca Junior de Soledad, participante en el torneo nacional Sub-17
- Hice parte del encuentro deportivo entre mi equipo Boca Junior de Soledad vs Maracaneros por la cuarta fase del torneo nacional sub-17, del día 17.09.2023 en el estadio Moderno.
- Fuí jugador titular todo el partido y no fui sustituido en ninguno de los 2 tiempos de juego tal y como aparece registrado en la planilla oficial del sistema Conet.
- No agreed de ninguna manera ni de hecho, ni de palabra, al señor entrenador CESAR BARRERA del equipo Maracaneros como lo manifiesta enfáticamente el juez central del partido en su informe.
- Para desvirtuar este informe, presento ante usted en siguiente link en el cual se puede apreciar en el inicio del video la constancia que no fui yo la persona que agreed al señor DT de Maracaneros y para lo cual, les hago las siguientes precisiones:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO



- Como expresé anteriormente, fui jugador titular del partido con el # 3 y no fui sustituido en ningún momento del juego. En el lugar de los hechos, el agresor portaba un chaleco de color amarillo que solo lo tienen los jugadores que se encuentran en la banca técnica. Es imposible que yo estuviera con este chaleco y/o pelota durante el partido y peor aún, colocáramelo en fracciones de segundos solo para agredir al DT.
- En segundo lugar, soy un jugador de tez morena y en el video, el agresor del DT, es de tez blanca. Pueden revisar mi fotografía en el sistema comet para comprobarlo.
- En concordancia con lo expresado anteriormente, el agresor del señor Cesar Barrera, DT de Maracaneros, portaba un chaleco de color amarillo y se encontraba en el banco técnico, debido a que había sido sustituido por el prof. Adalberto Pacheco, nuestro DT.
- Si es cierto que se presentó greca colectiva y batalla campal entre la mayoría de los jugadores de ambos equipos y no es cierto que el equipo Maracaneros hayan sido únicamente los agredidos ya que ellos también nos atacaron con golpes, patadas, insultos e improperios y también fuimos afectados, heridos, lacrados y lastimados físicamente por parte de los jugadores de Maracaneros. En el mismo video que les presento, se puede apreciar que ellos actuaron igualmente de forma violenta contra nosotros y merecen igualmente ser sancionados por la comisión disciplinaria de DIFUTBOL. Se han victimizado ante los medios, haciendo suya mediática solo contando su versión de los hechos y satanizando nuestro club ante la opinión pública.
- Rechazo de plano las infracciones a las que he sido injustamente imputado ya que no las he cometido en ningún caso. No soy infractor a lo estipulado en los arts. 63e y 70 del CDU de FCF.
- Rechazo el actuar de algunos de mis compañeros y de los jugadores del equipo Maracaneros al enfrentarse mutuamente en los actos de violencia ocurridos al final del partido. La educación recibida en casa, me impiden ser protagonista de actos de violencia y mi participación en los hechos de ese día, se limitaron a tratar de impedir y separar a los compañeros que se estaban agrediendo, por tanto, no he sido partícipe ni intervine en nada alguna ni soy infractor del art. 70 del CDU de FCF.
- Entiendo que en medio de la confusión por los hechos, el juez central evidentemente se confundió conmigo al redactar el informe arbitral porque todo ocurrió en fracciones de segundos. La 4ta juez, Mayra Vasquez, se encontraba a menos de 3 metros de distancia del origen de la pelota por tanto se desvirtúa el informe arbitral del partido en cuanto a lo que a mí se refiere y se me imputa.

Es mi deber resaltar, que en medio de la greca colectiva, los jugadores de Maracaneros, (quienes rechazaron la utilización del campo en Barranquilla por temor a presuntas represalias nuestras por lo que nos hicieron ellos en Bogotá en el partido de ida en el sentido de que fuimos maltratados verbalmente por la afición



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

Bogotano de ese club provocándonos todo el tiempo y el hecho de sacar nuestras maletas de nuestro camerino y trasladarlas sin nuestro consentimiento a otro lugar), llevaron toda su utillería y equipajes al banco técnico y procedieron a lanzar sus maletines desde su banco técnico hacia las gradas donde se encontraban sus familiares acusándonos falsamente de nosotros robar sus pertenencias, hecho que repudiamos y rechazamos en todo sentido. Para nosotros, fue un autorobo y nos han colocado de carnada para el ataque público efectuado en medios y redes sociales.

En virtud de lo anterior, muy respetuosamente solicito a la Comisión Disciplinaria de DIFUTBOL, archivar y cerrar el proceso disciplinario en mi contra por las razones expuestas y ordenar apertura de investigación disciplinaria en contra del DT de Maracaneros, señor Cesar Barrera y en contra de los jugadores de Maracaneros que agredieron salvajemente a su agresor y en el que claramente se observa en el video que no actuaron en defensa propia ni para repeler el ataque, sino para igualmente agredir de manera violenta a los integrantes de nuestro club por una acción que provocó el señor DT Cesar Barrera quien en un acto irresponsable por su rango y jerarquía, le mostró sus testículos y escupió en la cara a quien después lo agredió con un puñetazo en la cara y violando el art. 83 H del CDJ de FCF siendo el DT de Maracaneros, el primer responsable de iniciar la gresca colectiva y no nuestro club como lo afirma el juez. Muchas gracias por su atención.

Solicito copia de las pruebas que esta entidad tiene en su poder para sancionar, tales como videos, donde se pueda probar que fue mi persona la que agredió al árbitro, de acuerdo a informa pericial, donde se determine mi distancia y ubicación en la cancha de futbol <https://www.youtube.com/watch?v=2072-05-28&list=PL7041794-004-Videos-2072-05-28&list=PL7041794-004-Videos-2072-05-28>

Recibimos notificaciones al correo institucional del Club Deportivo Boca Junior de Soledad, bocajuniorsolidad@gmail.com, juridicometropolitano1@gmail.com.

Cordialmente,

EIDEL EDUARDO JIMENEZ ESMERAL
CC. # 72.428.106
Padre y representante legal

EIDEL ANDRÉS JIMENEZ PEREZ
TL. # 1043673026
Jugador del CD Boca Junior de Soledad



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

31/023, 11:11

Comite de Federacion Colombiana de Futbol - RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION



DIFUTBOL JURIDICA <juridica@difutbol.org>

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION

2 mensajes

OFICINA JURÍDICA <juridicasmetropolitana1@gmail.com>
Para: info@difutbol.org

25 de septiembre de 2023, 10:24

EDEL MARTINEZ ESMERAL



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo. Si va a imprimir una hoja innecesariamente, por favor en cuantos árboles dejan de existir por esa hoja de papel.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto(s) son propiedad de la División Aficionada del Fútbol Colombiano "Difutbol"; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizado por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no deberá revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en los contenidos del mensaje. Cualquier retención, disseminación o distribución total o parcial no autorizada de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Las observaciones y opiniones expresadas en este mensaje de correo electrónico no representan la opinión o el consentimiento oficial de la División Aficionada del Fútbol Colombiano "Difutbol".

II. DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Para revisar la admisión del recurso o la procedibilidad de este este Comité considerará lo siguiente: (i) Término de interposición del recurso. (ii) La procedibilidad del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación:

(i) De acuerdo con los recursos presentados por los recurrentes para este Comité termina siendo confuso debido a que en su escrito dicho recurso fue interpuesto contra un oficio de apertura de investigación y no contra una decisión en sí, como se procede a mostrar así:

De los Recursos presentados por los recurrentes.

Barranquilla, septiembre de 2023



Señores:
COMISION DISCIPLINARIA TORNEO NACIONAL SUB-17
Atn. Dr. Fabián López Tejada
Presidente DIFUTBOL

Ref. **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 21 DE Septiembre de 2023**, firmado por **FABIAN LOPEZ TEJADA Y LINA VERONICA BARNIEY OSORIO, CDCDAF-015/2023**, sanción de investigación disciplinaria y solicitud de argumentos y pruebas con ocasión de hechos ocurridos en el partido por la CUARTA FASE SUB 17B-2023 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES MASCULINO SUB17B en el partido disputado entre los clubes de BOCA JUNIOR SOLEDAD Y MARACANEEROS.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

- a. Cuando lo que se envió por parte de este Comité en fecha y hora citada por el recurrente fue el siguiente documento:



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Bogotá D.C., 19 de septiembre 2023
CDCDAF-0152023

Señores
CLUB DEPORTIVO BOCA JUNIOR SOLEDAD
Atn. Sra. Angela María Duran Simanca
Presidente
bocajuniorsoledad@gmail.com, Kikesalas0914@gmail.com

Jugador: J.P.E.A. (4556638)

Ref.: CDCDAF-015/2023 Apertura de investigación disciplinaria y solicitud de argumentos y pruebas con ocasión de hechos ocurridos en el partido por la CUARTA FASE SUB 17B-2023 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES MASCULINO SUB17B en el partido disputado entre los clubes de BOCA JUNIOR SOLEDAD Y MARACANEIROS.

APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA - BOCA JUNIOR
SOLEDAD



DIFUTBOL JURIDICA comite@difutbol.org

max 10 sept. 17:18

Buenos días,
uniones
CLUB BOCA JUNIOR SOLEDAD

A continuación la documentación del asunto

Señales recibidas

- CardScanner 18-09-2023 17:42.pdf
- CardScanner 18-09-2023 17:45.pdf
- CardScanner 18-09-2023 17:48.pdf

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

- b. Cuando en realidad, lo que se publicó fue la parte dispositiva de una decisión de acuerdo con lo descrito en el artículo 154 el CDU-FCF sobre unos hechos ocurridos en el campeonato nacional sub17 interclubes 2023, así:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO CLUB BOCA JUNIORS SOLEDAD VS CLUB MARACANEROS NEROL INFORMACIÓN

25 de septiembre de 2023
Por la cual se emite la parte dispositiva de una decisión
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL

Definitivamente finalizada por el Decreto No. 020 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Decisión 004-2012 (1) emitida por el Comité Disciplinario del Fútbol y se emite la parte dispositiva de una decisión del Comité Disciplinario del Campeonato de Fútbol y de acuerdo con el artículo 154 del CDU-FCF.

Planteó a contestar la parte dispositiva de la decisión sobre el CASO DISCIPLINARIO CLUB BOCA JUNIORS SOLEDAD VS CLUB MARACANEROS NEROL del CAMPEONATO INTERLIGAS organizado por DIFUTBOL, a efectos de declarar disciplinarios con base en los siguientes:

1. HECHOS

1. El día 17-09-2023, se disputó el partido programado por la CUARTA FASE del CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS MARACANEROS NEROL (10-10-2023) entre los clubes de BOCA JUNIORS SOLEDAD Y MARACANEROS NEROL en el Estadio MUSEO JULIO TORRES a las 12:00PM.

2. En su momento, el Árbitro del partido reportó: "Procedimiento al número 90-05, se presentó una acción violenta por parte del jugador # 5, Eider Acosta (Arbitro del equipo de Boca Juniors de Soledad con número de camiseta 9226122) durante agosto al ser visto del equipo visitante maracaneros con un fuerte golpe en el rostro, considerado fuerte en su forma. En la misma situación al jugador #5, con Santiago Miquel Martínez con número de camiseta 3726605, del equipo maracaneros, responde de manera violenta contra el jugador # 2 Eider Acosta, con un puntapié en el rostro, después de este incidente ocurrió la desautorización por indisciplina incontrolable realizada por los jugadores del equipo local y debido los jugadores del equipo visitante se deshicieron, respectivamente de la misma manera con agresiones de palabras y gestos contra ellos, lo cual generó que se generó un clima de tensión y agresiones al término del juego agredió a los jugadores del equipo visitante tanto físico como verbalmente, teniendo a su vez también dichos en sus rostros y miembros (brazos, manos, piernas, pies) en el momento, entre otros. También como hechos agravantes la situación para declarar los pertenencias del equipo visitante. Cabe resaltar que los jugadores Acosta Eider, Chavez Rosendo con número de camiseta 4077987 del equipo Boca Juniors de Soledad y Juan Camilo Tello Angel con número de camiseta 3266262 del equipo maracaneros y sus respectivas acciones de estos equipos no participaron

Por todo lo anterior, es claro para este Comité que dichos recursos fueron presentados de manera incorrecta y sin haber iniciado los términos para interponerlos.

(ii) De la procedibilidad del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación para este Comité es claro que dichos Recursos interpuestos NO son procedentes de acuerdo con lo estipulado en el artículo 154 del CDU-FCF:

"Artículo 154. Supuestos especiales. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión." (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

"Artículo 160. Notificación en los campeonatos. En el caso de los campeonatos organizados por la DIMAYOR, DIFUTBOL y ligas, las decisiones de las autoridades disciplinarias se entenderán notificadas mediante la publicación del auto o resolución en la cartelera respectiva o sitio Web oficial de la entidad. Cuanto antecede lo es sin perjuicio de lo que establezcan disposiciones especiales del reglamento del torneo sobre la materia." (Subrayado y en negrilla fuera de texto)



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Siendo así las cosas, el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 21 DE septiembre de 2023, firmado por FABIAN LOPEZ TEJADA Y LINA VERONICA BARNEY OSORIO, CDCDAF-015/2023, será declarado IMPROCEDENTE por los sustentos anteriormente citados.

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 21 DE septiembre de 2023, firmado por FABIAN LOPEZ TEJADA Y LINA VERONICA BARNEY OSORIO, CDCDAF-015/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al recurrente de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 95 del RGC y del artículo 160 CDU-FCF.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión NO procede el recurso alguno.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá al día (03) del mes de octubre de 2023.

COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO

FDO ORIGINAL

FABIAN LOPEZ TEJADA
Presidente

LINA VERONICA BARNEY OSORIO
Secretaria

3. Que, este Comité procede a tomar la decisión definitiva del caso mediante RESOLUCIÓN No. 167 de 2023 del 27 de octubre de 2023, publicada y notificada por intermedio de la página web de DIFUTBOL, el día 27 de octubre de 2023 tal como lo dispone el artículo, así:

RESOLUCIÓN No. 167 de 2023 27 de octubre de 2023
Por la cual se imponen y se fundamentan unas
sanciones y unas decisiones

por Administrador Difutbol | Oct-27, 2023 | Boletines, Noticias, sub17-Interclub

SANCIONES 2023

4. Qué, el día 2 de noviembre de 2023 se presentó un recurso de reposición contra el artículo 3 de la Resolución 167 del 27 de octubre 2023 por parte del club Boca Junior Soledad como se puede evidenciar en el siguiente escrito:



Señores:
COMISION DISCIPLINARIA TORNEO NACIONAL SUB-17
Bogotá D.C.

Ref. **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL ART. 3 DE LA RESOLUCIÓN # 167 de 2023 de FECHA OCT. 27/2023 y notificada 01.01.2023 mediante publicación en la página web de Difutbol, por los hechos ocurridos en el partido por la CUARTA FASE SUB 17B-2023 del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES MASCULINO SUB17B en el partido disputado entre los clubes de BOCA JUNIOR SOLEDAD Y MARACANEIROS.**

Estimados Señores:

ANGELA MARIA DURAN SIMANCA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 44.113.491 en mi condición de presidente y representante legal del **CLUB DEPORTIVO BOCA JUNIOR DE SOLEDAD** y en atención al oficio de la referencia, presento ante la honorable comisión disciplinaria del campeonato dentro del término citado, Recurso de Reposición en contra del art. 3 de la resolución # 167 de 2023 de fecha oct. 27/2023 y notificada 01.01.2023 mediante publicación en la página web de Difutbol, los cuales nos referimos en los siguientes términos:

1. Por los hechos descritos en la parte motiva de la resolución de la referencia y de acuerdo al art. 3 de la misma providencia, El Club Deportivo Boca Junior de Soledad, es sancionado con la **PÉRDIDA** del partido vs CLUB MARACANEIROS y **EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO** por un periodo de 2 años contados a partir de las 24 horas siguientes a su notificación para participar en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo con el artículo 21-(B) (D), artículo 16 (i) del CDUFCF: Por GRAVE infracción del artículo 83-H del CDU-FCF, en concordancia con el artículo 92-D, el artículo 48 y el PARÁGRAFO del artículo 1 del RGC.
2. Dentro del mismo análisis de los hechos por parte de la comisión disciplinaria del campeonato, se reconoce en las consideraciones expuestas en el numeral 2.3 (iii): **Qué existió invasión de personas ajenas al partido pero no en el grado de gravedad el cual se refiere el CLUB MARACANEIROS.** (Subrayado y negritas son nuestras)
3. El Club Deportivo Boca Junior de Soledad reconoce su responsabilidad en los hechos como organizador del partido en el cual actuaba como local y admite que incurrió en infracción al CDU de FCF como lo establece la comisión disciplinaria ya que no pudo evitar la gresca colectiva entre jugadores y el ingreso de personas externas al partido aunque se pudo demostrar, que difiere del informe arbitral y de la denuncia del Club Maracaneiros.
4. El Club Deportivo Boca Junior de Soledad reitera lo expresado en el escrito de

☆☆☆ TODOS EN UNO ☆☆☆



- descargos, que para iniciar una gresca colectiva, se necesitan 2, lo cual sería motivo para sancionar a los 2 equipos con expulsión del torneo. Nuestro club, acepta la sanción de expulsión del torneo y respetuosamente solicita a la comisión disciplinaria, extender la sanción al club Maracaneiros por cometer igualmente infracciones al reglamento y al CUD de FCF que aunque no son responsables ni organizadores del partido, no es menos cierto que pretendiendo argumentar su defensa, incurrieron igualmente en golpes y patadas de manera violenta contra nuestros jugadores evidenciados en los videos suministrados en el trámite del proceso, cometiendo igualmente infracción al reglamento sin obtener ningún tipo de sanción por parte de la comisión disciplinaria del campeonato.
5. Es de anotar, que el juez central del partido, omitió su deber como autoridad dentro del terreno de juego, de exigir al capitán o capitanes, su efectiva colaboración para la correcta culminación del mismo.- Si la solicitud no es atendida satisfactoriamente dentro de los TRES (3) minutos siguientes, el árbitro finalizará el encuentro por FALTA DE GARANTÍAS como reza el art. 48 del RGC. Con esto, no pretendemos tapan o justificar la conducta de nuestros jugadores, pero si enfatizar que eso conllevó a la terminación anticipada del partido y la aplicación de la sanción impuesta por la comisión de acuerdo al art. 83H del CDU de FCF.
 6. Reconocemos la responsabilidad expresada en las consideraciones expuestas en el numeral 2.3 de la citada resolución sancionatoria, sin embargo, el club pone de manifiesto, que **no presenta antecedentes disciplinarios de ningún tipo** y su comportamiento había sido ejemplar hasta ese día en todas sus categorías inscritas en los torneos nacionales de Difutbol en los que ha participado y solicita respetuosamente a la honorable comisión disciplinaria la revisión de esta consideración y ventilar la posibilidad de imponer una sanción menor en tiempo, toda vez que, en primer lugar, La Sub-17 es una categoría importante en la etapa de formación de muchos deportistas especialmente en el municipio de Soledad, a quienes nuestra Institución apoya de manera directa e indirecta coadyuvando a la iniciativa de Difutbol y la FCF de fomentar el fútbol, masificar la participación de jóvenes en actividades deportivas sanas y potenciar la calidad del futbolista colombiano y en segundo lugar, tener en cuenta todo lo expresado en el numeral anterior.

Nuestro club desde sus inicios, se ha preocupado por el sueño de sus jugadores, por el desarrollo de sus habilidades deportivas, por los buenos hábitos de vida y por el desarrollo de buenos valores entre sus integrantes.

Cumplimos una función social como club deportivo en el aprovechamiento del tiempo libre entre los integrantes, en el desarrollo de actividades deportivas como el fútbol como mecanismo de apoyo a la educación en Colombia.

Agradecemos a la comisión disciplinaria de Difutbol el haber escuchado, el haber considerado las pruebas presentadas y respetar el debido proceso. Reiteramos nuestras sinceras excusas a Difutbol y a todos los afectados por los hechos acontecidos el día del partido y que nunca debieron ocurrir.

La lección se aprendió y las enseñanzas quedan.

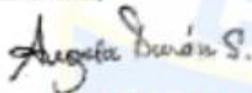
☆☆☆ TODOS EN UNO ☆☆☆



Notificaciones.

bocajuniorsoledad@gmail.com
Kikesalas0914@gmail.com
Calle 27 C N.40-10 Barrio Costa Hermosa Soledad Atlántico

Atentamente,



ANGELA MARIA DURAN SIMANCA
CC # 44.115.491
Presidente y Representante legal
Club Deportivo Boca Junior de Soledad.

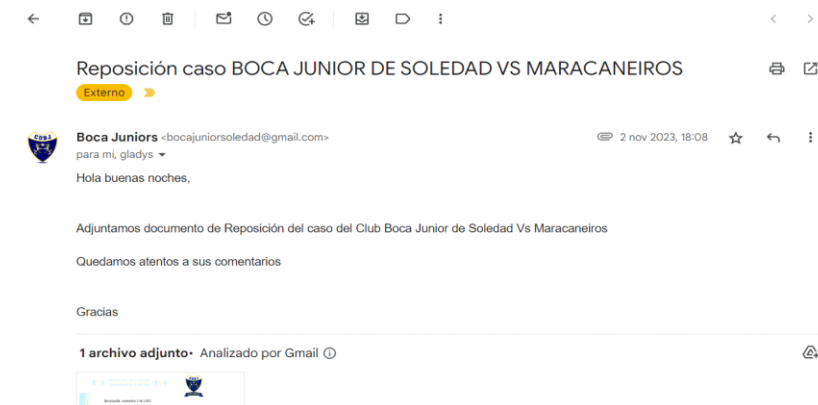
5. Qué, el Club Boca Junior de Soledad, en su escrito manifiesta que la Resolución 167 del 27 de octubre 2023 le fue notificada por la página web de DIFUTBOL el día 01.11.2023.

II. DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Para revisar la admisión del recurso o la procedibilidad: (i) Término de interposición del recurso. (ii) Clases de Recursos. (iii) Legitimación del Recurso.

- (i) De acuerdo con la Resolución 167 del 27 de octubre 2023 se le concedió los términos previstos en el CDU-FCF.

Los cuales fueron atendidos por el Club Boca Junior Soledad fuera de los términos descritos en el artículo 173 del CDU-FCF debido a que el recurso presentado llegó con fecha 02.11.2023, así:



La notificación fue hecha por este Comité a través de la página web de DIFUTBOL el día 27.10.2023 de acuerdo con lo descrito en el artículo 160 del CDU-FCF, así:





**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

“Artículo 160. Notificación en los campeonatos. *En el caso de los campeonatos organizados por la DIMAYOR, DIFUTBOL y ligas, las decisiones de las autoridades disciplinarias se entenderán notificadas mediante la publicación del auto o resolución en la cartelera respectiva o sitio Web oficial de la entidad. Cuanto antecede lo es sin perjuicio de lo que establezcan disposiciones especiales del reglamento del torneo sobre la materia.”*

(ii) Los Recursos están estipulados en el artículo 171 del CDU-FCF así: *Artículo 171. Clases de recursos. Contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procederá el recurso de reposición ante el mismo. Contra las decisiones de asuntos relacionados directamente con la sanción de un club con la suspensión de su plaza, la pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha, la deducción de puntos obtenidos en el campeonato en curso o en el campeonato siguiente, la suspensión por tiempo de un mes en adelante, de seis (6) o más fechas, o que impongan multas de más de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, procederá además del recurso de reposición ante la misma corporación, el de apelación ante el Comité Disciplinario de Apelación. El recurso de reposición se resolverá de plano. Contra las decisiones del Comité Disciplinario de Apelación no procederá recurso alguno.”*

Considerando lo anterior y basados en el artículo 171 del CDU-FCF se evidencia que el recurrente club Boca Junior de Soledad Representado por la Sra. ANGELA MARIA DURAN SIMANCA presentó RECURSO DE REPOSICIÓN contra el artículo 3 de la Resolución 167 del 27 de octubre 2023 fuera de los términos establecidos en el artículo 173 del CDU-FCF para tal fin.

(iii) El artículo 172 del CDU-FCF estipula quienes gozan de legitimación para interponer recursos contra resoluciones sancionadoras. Se evidencia el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el club Boca Junior de Soledad que este fue interpuesto contra el artículo 3 de la Resolución 167 del 27 de octubre 2023, teniendo en cuenta lo anterior se evidencia en el plenario que la Sra. ANGELA MARIA DURAN SIMANCA tenía legitimidad para recurrir.

Siendo así las cosas, el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el Club Boca Junior de Soledad, sólo será resuelto respecto al artículo 3 de la Resolución 167 del 27 de octubre 2023.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

III. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Analizado en detalle los elementos obrantes en el expediente, así como los descargos, las alegaciones, elementos de convicción y el recurso presentado por el club **Boca Junior de Soledad**, este Comité considera:

En primera medida, debe este Comité determinar su ámbito de competencia que expresamente el CDU de la FCF y el Reglamento General de Competencia Interclubes, establece la responsabilidad disciplinaria y los demás ámbitos de responsabilidad y, finalmente el estándar de convencimiento bajo el cual este Comité debe adoptar las decisiones correspondientes en torno a casos concretos.

De lo anterior se colige que las decisiones adoptadas en el ámbito disciplinario, bajo el marco de lo dispuesto en el CDU de la FCF y en el Reglamento General de Competencia Interclubes, se adscriben a una responsabilidad de naturaleza disciplinaria, la cual en todo caso es independiente a cualquier otro ámbito de competencia que sea reconocido por la legislación nacional.

Este Comité igualmente puntualiza que la diferenciación con otros ámbitos de responsabilidad reconocidos en la legislación nacional, en la medida que debe adoptar sus decisiones fundadas en la íntima convicción en aplicación estricta del artículo 205 del CDU de la FCF.

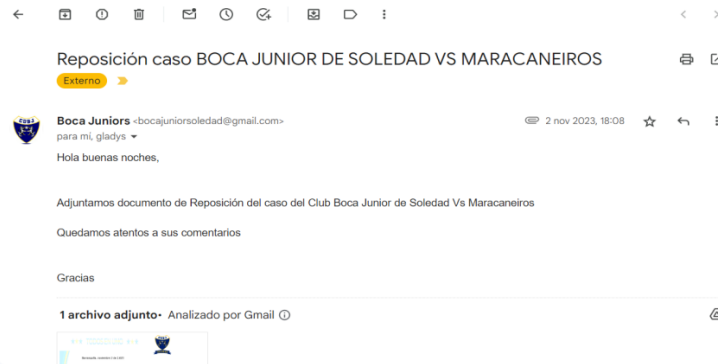
Por lo anterior, este Comité adopta sus decisiones bajo este parámetro de convicción y no bajo estándares probatorios y de convencimiento aplicables en otro tipo de casos, lo cual es claro bajo el entendido que de que el tipo de responsabilidad que se analiza es aquella contemplada en las disposiciones disciplinarias que se profieren al interior del fútbol asociado y en particular, por parte de la Federación Colombiana de Fútbol, sus Divisiones y Ligas.

Aclarados los aspectos previamente expuestos, se procede con el análisis relativos a los elementos obrantes en el expediente y sobre los cuales se fundamenta la decisión que adoptará el Comité Disciplinario:

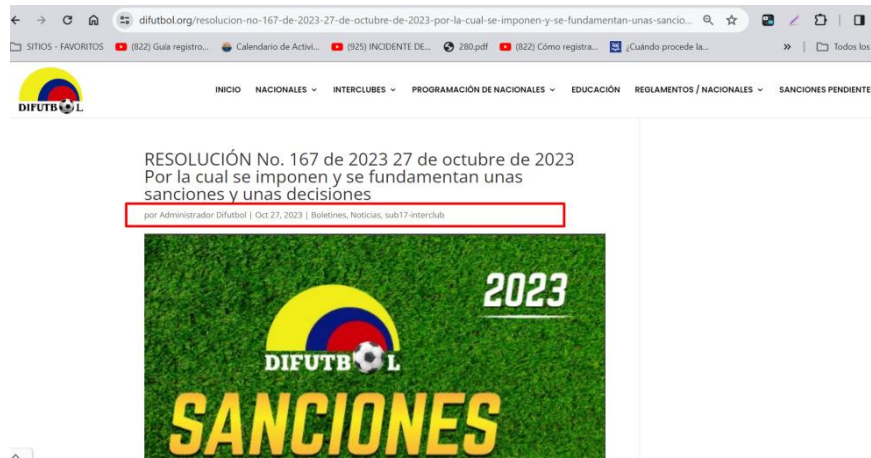
- a. El Club Boca Junior presentó el recurso de reposición por fuera de los términos contemplados en el artículo 173 del CDU-FCF.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**



- b. Lo anterior se debió a que la notificación de la decisión se realizó de acuerdo lo contenido en el artículo 160 del CDU-FCF.



Conforme con lo anterior, este Comité NO REPONDRÁ la decisión y en su defecto DECLARARÁ IMPROCEDENTE el Recurso de Reposición presentado por el Club Boca Junior Soledad contra el artículo 3 de la Resolución 167 del 27 de octubre 2023.

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reposición contra el artículo 3 de la Resolución 167 del 27 de octubre 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al recurrente de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá el día (27) del mes de febrero de 2024.

COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO

FDO ORIGINAL

JOSÉ LUIS GRILLO ROCHA
Presidente

ANA GLADYS CORTES
Secretaria